

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Expte: INF/DE/002/20

### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidenta

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

#### Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de enero de 2020

En el ámbito de los cálculos que realiza esta Comisión de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/2334/2007, Orden ITC/694/2008, Real Decreto 437/2010 y Real Decreto 1054/2014<sup>1</sup>, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe sobre la situación a 31 de diciembre de 2019 de la deuda del sistema eléctrico, concretamente en lo que se refiere a cuantía total, distribución por tipos de derechos de cobro, distribución por titulares de dichos derechos y coste de la deuda, así como su evolución con respecto a la situación a 31 de diciembre de 2018.

---

<sup>1</sup> Orden ITC/2334/2007, de 30 de julio, *por la que se desarrolla el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, en lo referente al derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio 2005 y su régimen de cesión.*

Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, *por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.*

Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, *por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico.*

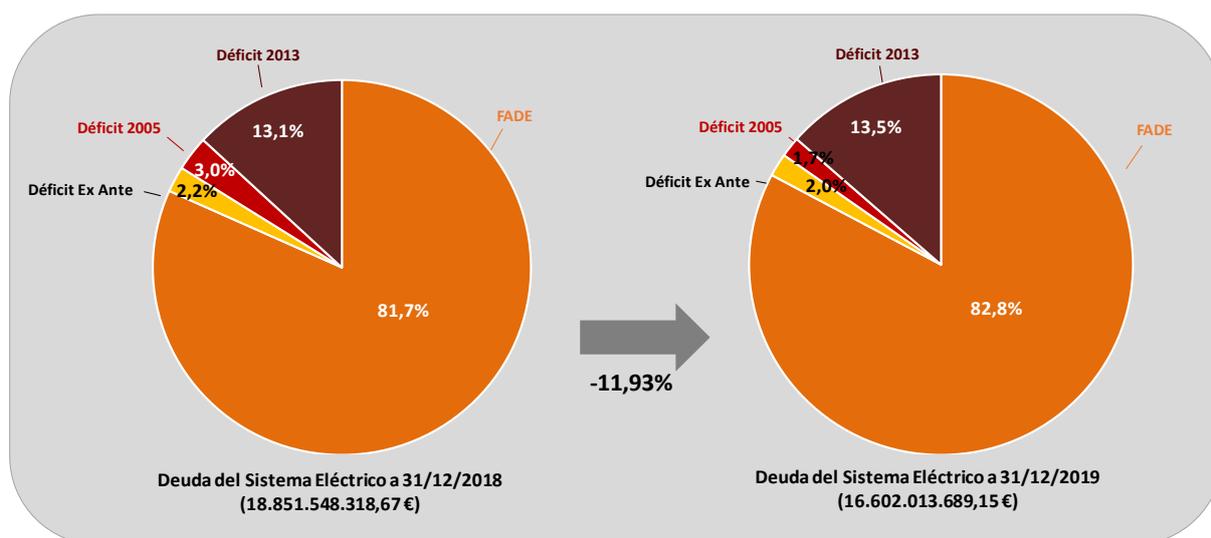
Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, *por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.*

## 1. IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DE DERECHOS DE COBRO

A fecha 31 de diciembre de 2019, la deuda del sistema eléctrico asciende a 16.602,01 millones €<sup>2</sup>, un 11,93% inferior al importe total a fecha 31 de diciembre de 2018 (18.851,55 millones €).

En la actualidad, existen 4 categorías de derechos de cobro asociados a la deuda del sistema eléctrico: el Déficit 2005, los derechos de cobro de los adjudicatarios de la 2ª subasta del Déficit Ex ante, los derechos de cobro del Déficit 2013 y los derechos de cobro del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE). El derecho de cobro asociado a FADE representa el 82,8% del importe total pendiente de cobro a 31/12/2019, seguido del derecho de cobro del Déficit 2013, con un 13,5%.

**Gráfico 1:** Importe total de la deuda del sistema eléctrico a 31/12/2018 y 31/12/2019 y desglose por tipos de derechos de cobro



Fuente: Elaboración propia.

<sup>2</sup> El cálculo del saldo de la deuda de la CNMC sigue el criterio de devengo. Por ello, se consideran los intereses devengados hasta el 31/12/2019, y la anualidad que será satisfecha con cargo a las liquidaciones de 2019 (incluyendo las que aún no se han realizado).

**Cuadro 1:** Importes por categoría de derecho de cobro de la deuda del sistema eléctrico a 31/12/2018 y 31/12/2019 y porcentajes de disminución interanuales

Categoría de Derechos de Cobro	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2018 (€)	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2019 (€)	Variación de la deuda (%)
FADE	15.398.461.064,78	13.740.080.972,48	-10,77%
Déficit 2013	2.469.746.823,89	2.246.196.756,67	-9,05%
Déficit 2005	565.988.030,00	291.427.700,00	-48,51%
Déficit Ex Ante	417.352.400,00	324.308.260,00	-22,29%
<b>TOTAL DEUDA DEL SISTEMA</b>	<b>18.851.548.318,67</b>	<b>16.602.013.689,15</b>	<b>-11,93%</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 2. DISTRIBUCIÓN DE LA DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO POR TITULARES DE LOS DERECHOS DE COBRO

El siguiente cuadro muestra un resumen del estado de los derechos de cobro relativos a la deuda del sector eléctrico a fecha 31 de diciembre de 2019, en cuanto a sus correspondientes importes pendientes de cobro, número de pagos anuales pendientes y titulares de cada uno de los derechos, así como los tipos de interés aplicables en cada caso para el año 2020.

Cabe destacar que el Déficit 2005 quedará satisfecho con la anualidad de 2020.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

**Cuadro 2:** Importes pendientes de cobro, tipos de interés actuales, número de pagos anuales pendientes y titulares de cada una de las categorías de derechos de cobro a 31/12/2019

Categoría de Derechos de Cobro	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2019 (€)	Tipo de Interés 2020 (%)	Nº pagos anuales pendientes (años) a 31/12/2019	Titulares Derechos de Cobro
Déficit 2005	291.427.700,00	-0,407%	1,00	[CONFIDENCIAL]
Déficit Ex Ante	324.308.260,00	0,243%	3,46	[CONFIDENCIAL]
Déficit 2013	2.246.196.756,67	2,195%	9,0	[CONFIDENCIAL]
FADE	13.740.080.972,48	2,538%	6,07-8,85 (según emisión)	FADE

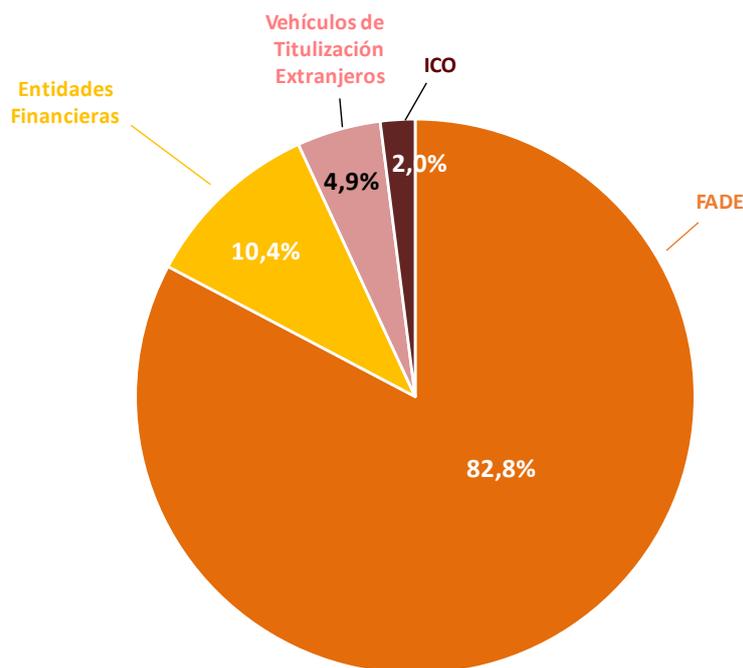
**Nota:** La titularidad de los derechos de cobro, excepto la de FADE, es confidencial.

El tipo de interés para 2020 de FADE es el disponible con datos a 31/12/2019.

Fuente: Elaboración propia.

Por tipología de tenedores de los derechos de cobro del sistema eléctrico a 31 de diciembre de 2019, el 82,8% corresponde a FADE, el 10,4% está en manos de entidades financieras, el 4,9% corresponde a vehículos de titulización extranjeros, y el 2% restante al ICO.

**Gráfico 2:** Distribución de la deuda del sistema eléctrico a 31/12/2019 por tipología de tenedores de los derechos de cobro



Fuente: Elaboración propia.

### 3. COSTE MEDIO DE LA DEUDA

En cuanto a los tipos de interés aplicables a los distintos derechos de cobro para calcular los intereses anuales a pagar a los titulares de dichos derechos:

- **Déficit 2005:** el tipo de interés reconocido y aplicable al valor base para calcular los intereses de actualización es igual a la media de las cotizaciones del EURIBOR a tres meses del mes de noviembre inmediatamente anterior al año en que haya que aplicarse, según lo previsto en el artículo 4 de la Orden ITC/2334/2007, de 30 de julio.
- **Déficit Ex Ante:** el tipo de interés reconocido y aplicable al valor base del derecho de cobro para calcular los intereses de actualización se calcula como la media de las cotizaciones del EURIBOR a tres meses el mes de noviembre inmediatamente anterior al año en que haya que aplicarse, modificada por el

diferencial resultante en la subasta del derecho de cobro (+65 puntos básicos), según se establece en el artículo 3 de la Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo.

- **Déficit 2013:** el tipo de interés reconocido y aplicable al valor base para calcular los intereses de actualización es un tipo de interés fijo a 15 años del 2,195% según se establece en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1054/2014.
- **FADE:** el tipo de interés que devengan los derechos cedidos a FADE es la tasa interna de rendimiento (TIR) media ponderada de todas las emisiones vivas del Fondo a 30 de noviembre del año anterior más un diferencial de 30 puntos básicos<sup>3</sup>, según se establece en el artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, FADE constituye actualmente la deuda de mayor coste, con un tipo de interés en 2020 que asciende al 2,538%, mientras que el Déficit 2005 es, a día de hoy, la deuda de menor coste, al ser su tipo de interés aplicable del -0,407% en 2020 debido a que la cotización del EURIBOR a tres meses se ha situado en valores negativos desde el mes de abril de 2015.

Por su parte, el coste medio ponderado de la deuda del sistema eléctrico en 2020, con los datos disponibles a 31/12/2019, es del 2,395%, lo que implica un descenso de 16,7 puntos básicos con respecto al coste medio ponderado de la deuda en 2019, con los datos disponibles a 31/12/2018<sup>4</sup>.

**Cuadro 3:** Tipos de interés aplicables a las distintas categorías de los derechos de cobro y coste medio ponderado de la deuda del sistema eléctrico

Categoría de Derechos de Cobro	31/12/2018		31/12/2019	
	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2018 (€)	Tipo de Interés 2019 (%)	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2019 (€)	Tipo de Interés 2020 (%)
Déficit 2005	565.988.030,00	-0,320%	291.427.700,00	-0,407%
Déficit Ex Ante	417.352.400,00	0,330%	324.308.260,00	0,243%
Déficit 2013	2.469.746.823,89	2,195%	2.246.196.756,67	2,195%
FADE	15.398.461.064,78	2,787%	13.740.080.972,48	2,538%
<b>DEUDA TOTAL/COSTE MEDIO DEUDA</b>	<b>18.851.548.318,67</b>	<b>2,562%</b>	<b>16.602.013.689,15</b>	<b>2,395%</b>

Fuente: Elaboración propia.

<sup>3</sup> El tipo de interés efectivo se ve modificado a lo largo del ejercicio con las emisiones de refinanciación de FADE, que pueden aumentar o disminuir el coste medio ponderado del Fondo.

<sup>4</sup> El coste de la deuda se ha calculado para el ejercicio 2020 y 2019 con los datos disponibles a 31/12/2019 y 31/12/2018, respectivamente, y no tiene en cuenta, por lo tanto, el efecto de las emisiones de refinanciación de FADE.

#### 4. COSTE DE LAS ANUALIDADES

Durante el año 2019, el importe total en concepto de anualidad de los derechos de cobro correspondientes a la deuda del sistema eléctrico asciende a los 2.696,5 millones €, un 1,55% inferior a la anualidad total satisfecha en 2018 (2.738,8 millones €). Por su parte, la anualidad estimada para el año 2020 con los datos disponibles a 31/12/2019 es de 2.721,6 millones €, un 0,93% superior a la satisfecha en 2019.

El siguiente cuadro muestra el desglose de las anualidades de 2018, 2019 y 2020 por categorías de derechos de cobro. En 2018 y 2019, la anualidad correspondiente a FADE ha representado un 76% de la anualidad total satisfecha a los titulares de los derechos de cobro.

**Cuadro 4:** Importes totales de las anualidades satisfechas en 2018 y 2019, y estimadas para 2020, por categoría de derecho de cobro de la deuda del sistema eléctrico y porcentajes de disminución interanuales

Categoría de Derechos de Cobro	Anualidad 2018 (€)	Anualidad 2019 (€)	Anualidad 2020 (€)	Variación de la anualidad 2018-2019 (%)	Variación de la anualidad 2019-2020 (%)
Déficit 2005	279.623.080,00	272.749.170,00	282.631.300,00	-2,46%	3,62%
Déficit Ex Ante	94.385.520,00	94.421.400,00	94.239.120,00	0,04%	-0,19%
Déficit 2013	277.761.010,00	277.761.010,00	277.761.010,00	0,00%	0,00%
FADE	2.087.057.068,14	2.051.547.943,95	2.067.013.300,96	-1,70%	0,75%
<b>TOTAL</b>	<b>2.738.826.678,14</b>	<b>2.696.479.523,95</b>	<b>2.721.644.730,96</b>	<b>-1,55%</b>	<b>0,93%</b>

Nota: Las anualidades correspondientes a FADE incluyen los ajustes en los intereses derivados de las amortizaciones y refinanciaciones que han tenido lugar a lo largo de los años 2018 y 2019.

Para el Déficit Ex Ante, se considera la anualidad en los términos establecidos en el artículo 10 punto 2 cap. V de la Orden ITC/694/2008.

La anualidad correspondiente al año 2020, para todas las categorías de derechos de cobro, corresponde a la estimación realizada con los datos disponibles a 31/12/2019.

Fuente: Elaboración propia.

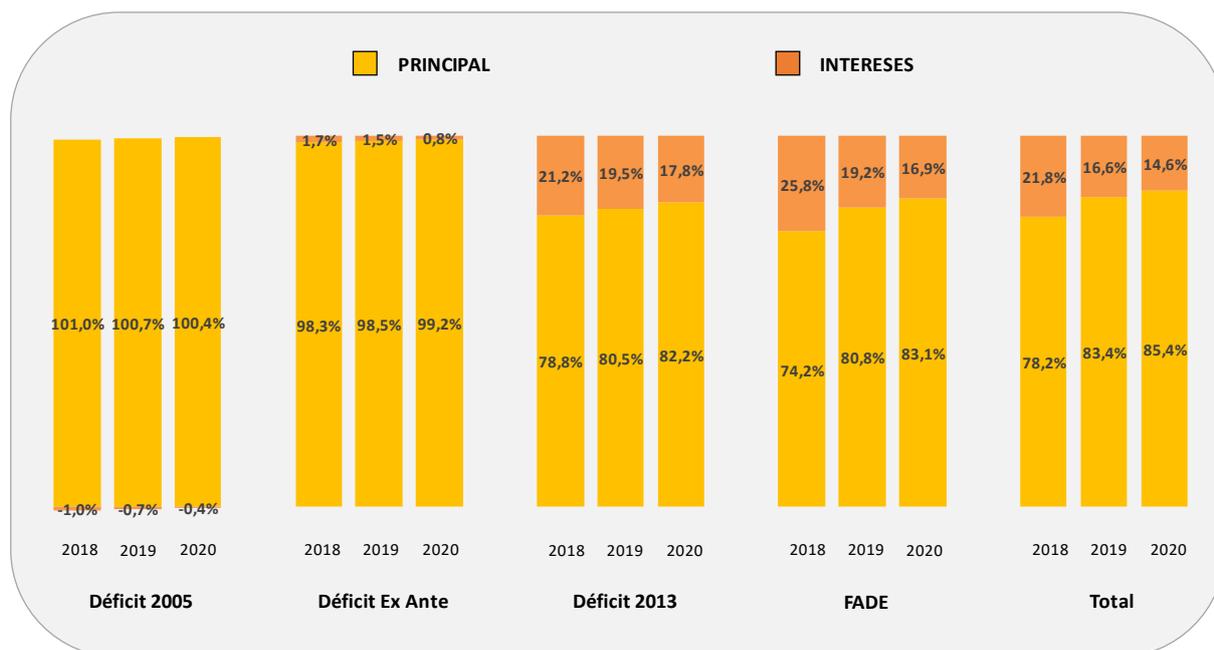
Por su parte, en el siguiente gráfico se muestra el desglose entre principal e intereses de las anualidades asociadas a cada uno de los derechos de cobro.

En la anualidad correspondiente a FADE, en el año 2020 un 16,9% corresponde al pago de intereses, si bien el porcentaje ha disminuido entre 2018 y 2019, y también entre 2019 y 2020.

El tipo de interés del Déficit 2005, que fue negativo para 2016 por primera vez en la historia de este derecho de cobro, continúa en valores negativos desde entonces, mientras que los intereses asociados al Déficit Ex Ante representan un 0,8% del total de la anualidad de 2020. Por otro lado, los intereses del Déficit 2013 representan un 17,8% del total de la anualidad de este déficit en 2020.

En términos agregados, los intereses representan el 14,6% del total de la anualidad de la deuda del sistema eléctrico en el año 2020.

**Gráfico 3:** Desglose entre principal e intereses de las anualidades correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de cada una de las categorías de derechos de cobro de la deuda del sistema eléctrico (%)



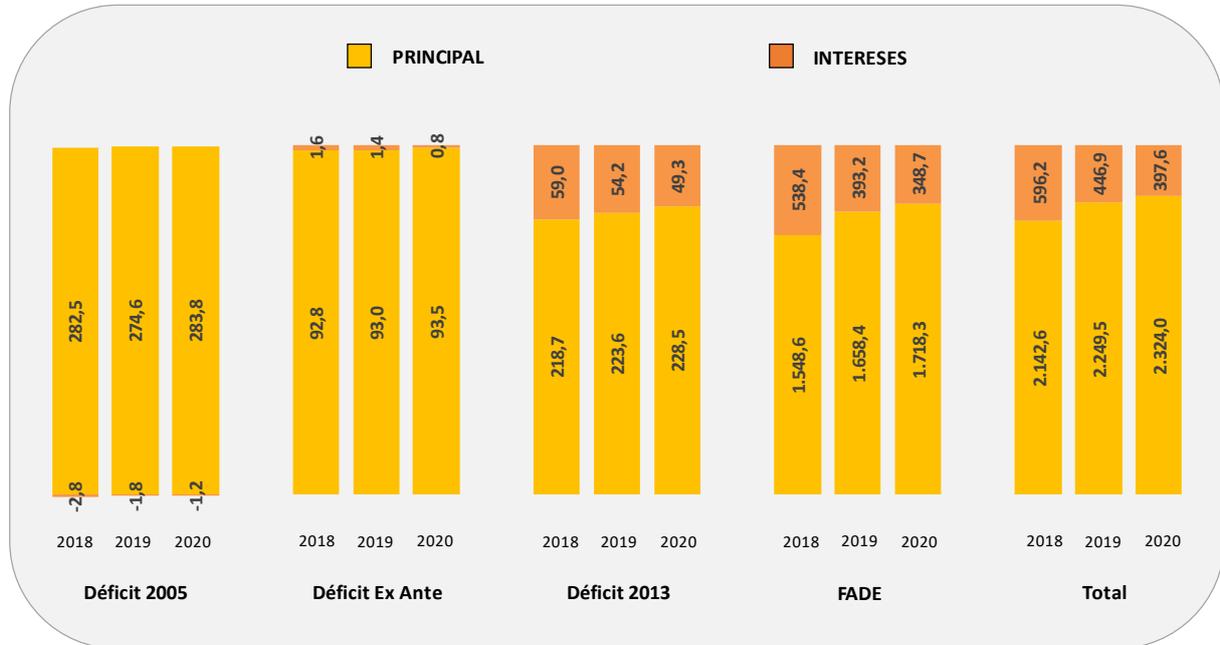
Nota: La anualidad correspondiente al año 2020 corresponde a la estimación realizada con los datos disponibles a 31/12/2019.

Fuente: Elaboración propia.

En términos absolutos, los intereses de la deuda estimados para el año 2020 ascienden a 397,7 millones €, de los que el 88% (348,7 millones €) corresponden a los intereses asociados a la anualidad de FADE.

La bajada generalizada de los tipos de interés se prevé que se traduzca en el pago de intereses asociados a la deuda del sistema eléctrico en 2020 un 11,0% inferiores a los de 2019 (446,9 millones €) y un 33,3% inferiores a los de 2018 (596,2 millones €), cantidades que incorporan el efecto del ajuste en los intereses de FADE derivado de las operaciones de refinanciación que se realizaron en 2018 y 2019, respectivamente.

**Gráfico 4:** Desglose entre principal e intereses de las anualidades correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de cada una de las categorías de derechos de cobro de la deuda del sistema eléctrico (valores absolutos en millones €)



Nota: La anualidad correspondiente al año 2020 corresponde a la estimación realizada con los datos disponibles a 31/12/2019. La anualidad de FADE de 2018 y 2019, y en concreto, el importe de los intereses, incorpora los ajustes derivados de operaciones de refinanciación.

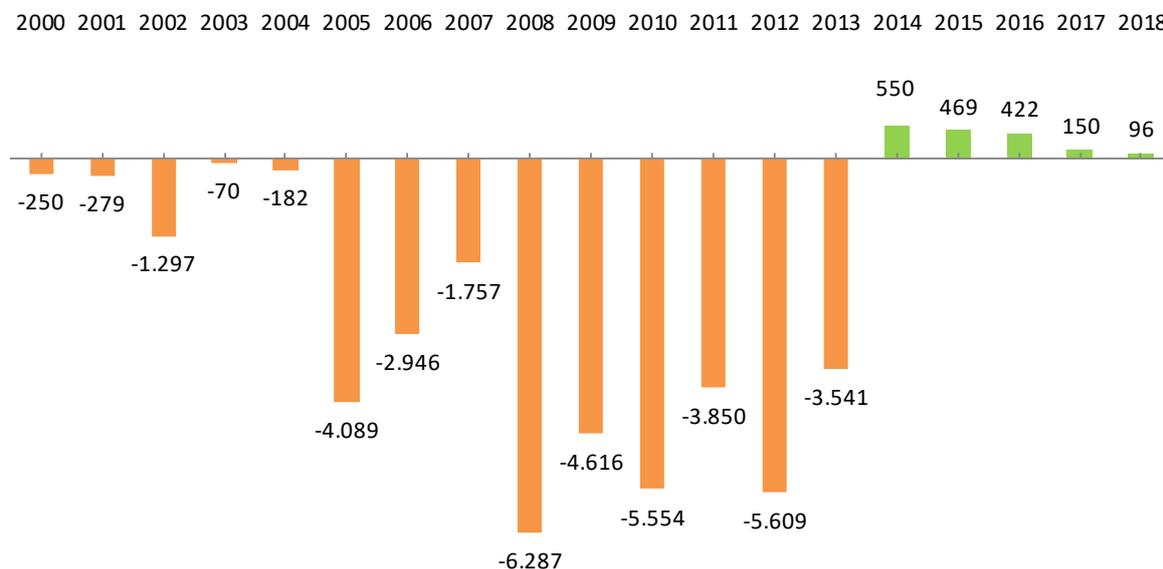
Fuente: Elaboración propia.

## 5. SENDA DE DÉFICITS Y SUPERÁVITS DEL SISTEMA ELÉCTRICO GENERADOS EN EL PERIODO 2000-2018. APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT Y SALDO PENDIENTE.

En el gráfico a continuación, se muestran los valores de los déficits y superávits del sistema eléctrico que se han generado desde el año 2000 hasta 2018, a precios corrientes de cada año.

Después de 14 años consecutivos de generación de déficit, el año 2014 fue el primer ejercicio en el que resultó un superávit en el sistema eléctrico, por importe de 550,3 millones €. Desde entonces, resultaron superávits en el sistema eléctrico en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, si bien cada año de menor cuantía. El superávit agregado que se ha generado desde 2014 hasta 2018 es de 1.687,5 millones €.

**Gráfico 5:** Déficits/superávits del sistema eléctrico generados anualmente en el periodo 2000-2018 (millones €)



Fuente: Ley 24/2013 del Sector Eléctrico; Liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico (definitivas de 2000 a 2018); Resoluciones de 2 de octubre de 2007, y de 3 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por las que se determina la revisión de los costes específicos definitivos destinados a la compensación de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, y a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

De acuerdo con el “Informe sobre la liquidación definitiva de 2018 del sector eléctrico” (LIQ/DE/007/18), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 11 de diciembre de 2019, ha resultado un superávit de 96,031 millones € para el cierre de 2018.

Del importe del superávit generado, se ha aplicado un total de 649,8 millones €, quedando un saldo en la cuenta específica en la que el superávit está depositado de 1.037,7 millones € más los intereses generados<sup>5</sup>.

A continuación, se detalla la normativa que regula el destino de los superávits y su aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece lo siguiente en su artículo 19 sobre “Desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema”:

*“1. Se entenderá que se producen desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema eléctrico si como resultado de las liquidaciones de cierre del sistema eléctrico en un ejercicio resultara un déficit o superávit de ingresos.*

<sup>5</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

(...)

*4. Los superávits de ingresos que pudieran resultar de las liquidaciones del sistema eléctrico en cada ejercicio serán considerados ingresos liquidables del sistema del ejercicio en curso. Siempre que existan desajustes de años anteriores estos ingresos se destinarán a la reducción de las cantidades pendientes de devolución correspondientes a los mismos.*

*5. En todo caso, mientras las partidas de costes del sistema eléctrico reflejen pagos que correspondan a deudas pendientes de años anteriores, los cargos no podrán ser revisados a la baja”.*

Por tanto, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece que no podrán revisarse a la baja los cargos mientras exista deuda del sistema eléctrico, y que los superávits deberán destinarse a reducir los desajustes de años anteriores.

Por otro lado, la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía*, establece lo siguiente en su Disposición transitoria quinta sobre “Superávit de ingresos”:

*“Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario del mecanismo de destino de la reducción de las cantidades pendientes de devolución correspondientes a los desajustes de años anteriores, los superávits de ingresos quedarán depositados en una cuenta específica del órgano encargado de las liquidaciones, sin que, en el ínterin, puedan ser aplicados a fin alguno”.*

Posteriormente, el artículo 8 de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018*, establece en relación a los superávits de ingresos, que *“Por Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en función de la evolución periódica de los ingresos y costes previsto, se podrán incluir como ingresos liquidables del sistema eléctrico en los ejercicios 2017 y 2018 cantidades procedentes de la cuenta específica de los superávits de ingresos abierta en régimen de depósito por el órgano encargado de las liquidaciones. Estas cantidades se destinarán a cubrir eventuales desequilibrios entre ingresos y costes de dichos ejercicios”.* Adicionalmente, el mismo artículo fija unos límites a las cantidades anteriores, específicamente, *“(…) no podrán exceder de 200 millones de euros para 2017 y para 2018, conjuntamente con lo destinado en 2017, de 500 millones de euros”.*

Por su parte, la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, *de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores*, establece, acerca del destino del superávit del Sector Eléctrico, lo siguiente:

*“1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en la disposición adicional centésima trigésima novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el superávit de ingresos del sistema eléctrico podrá aplicarse para cubrir los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema de 2018 y 2019.*

*2. Por orden de la Ministra para la Transición Ecológica se aprobarán las cantidades, términos y plazos de la aplicación a que hace referencia el apartado anterior”.*

Asimismo, según el artículo 7, “*Otros ingresos en el sistema de liquidaciones*”, incluido en la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019:

*“En virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, se destinará un importe procedente del superávit de ingresos del sistema eléctrico para cubrir el desajuste temporal entre ingresos y costes del sistema que pudieran surgir en el año 2018 y 2019.*

*El importe que se transfiera en virtud de lo establecido en el párrafo anterior será el estrictamente necesario para cubrir el desajuste temporal entre ingresos y costes del sistema y la cuantía concreta, cuyo límite será el citado superávit, será aprobada por la Ministra para la Transición Ecológica y comunicada al órgano encargado de las liquidaciones para que la tenga en cuenta en la liquidación de cierre del ejercicio”.*

Por otro lado, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su disposición adicional centésima décima novena, establece que los superávits podrán dedicarse al pago de indemnizaciones por litigios: *“de forma excepcional para el año 2017, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de resoluciones de litigios referidos a normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico, siempre que así se determine mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos”.*

En la misma línea, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece lo siguiente en su disposición adicional centésima trigésima novena sobre el “*Destino de los superávits del Sector Eléctrico*”:

*“Uno. De forma excepcional para el presupuesto 2018, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de resoluciones de litigios referidos a normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico, siempre que así se determine*

*mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos*

*Dos. Con carácter indefinido, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse a la amortización de deuda del sistema, o alternativamente, se podrán integrar como ingreso periodificado en varios años en el sistema eléctrico con efectos equivalentes a los de amortización de la deuda referida.*

*A estos efectos, por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital se aprobarán las cantidades, términos y plazos de aplicación o integración”.*

Diversos pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo han obligado al sistema eléctrico a devolver las cantidades financiadas por las sociedades o grupos de sociedades en concepto de bono social.

Por este motivo, se publicaron, por un lado, la Orden ETU/1288/2017, de 22 de diciembre, *por la que se ejecutan diversos pronunciamientos judiciales de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por los que se estiman los recursos de casación interpuestos contra la Orden IET/350/2014, de 7 de marzo, por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014*, y por otro lado, la Orden ETU/929/2017, de 28 de septiembre, *por la que se ejecutan diversos pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por los que se estiman parcialmente los recursos interpuestos contra el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.*

En cumplimiento de estas órdenes, se ha procedido a devolver las cantidades financiadas por las sociedades o grupos de sociedades en concepto de bono social del ejercicio 2014 así como los intereses legales correspondientes, por un importe total de 202,0 millones de euros, con cargo a los superávits de ingresos del sistema eléctrico (LIQ/DE/009/18). Por otro lado, se ha procedido asimismo a la devolución de las cantidades financiadas por las sociedades o grupo de sociedades en concepto de bono social correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, así como los intereses legales correspondientes, con cargo a los superávits de ingresos del sistema eléctrico, por un importe total de 316,5 millones de euros (LIQ/DE/156/17).

La disposición adicional centésima decimoquinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, *de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*, y la disposición adicional centésima trigésima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, *de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*, relativas a la convocatoria de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, disponen que se podrán convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al superávit eléctrico generado hasta la entrada en vigor de dichas Leyes, respectivamente.

En fecha 6 de diciembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1302/2018, de 4 de diciembre, y en fecha 12 de diciembre de 2018, la Orden TEC/1314/2018, de 7 de diciembre, por las que se establecen las disposiciones necesarias para instrumentar un sistema de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en territorios no peninsulares y se determina la transferencia de 60 millones de euros procedentes del superávit eléctrico al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía con efectos del año 2017, y otros 60 millones de euros con efectos del año 2018.

En aplicación de lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó en fecha 12 de diciembre de 2018, la transferencia de 60 millones de euros (LIQ/DE/113/18), y con fecha 18 de diciembre de 2018, la transferencia de 60 millones de euros adicionales (LIQ/DE/120/18) al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con cargo al superávit de ingresos del sistema eléctrico depositados en una cuenta específica de la CNMC.

Finalmente, la Orden TEC/1303/2018, de 27 de noviembre, *por la que se ejecutan diversos pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, por los que se estiman parcialmente los recursos interpuestos contra desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial de la administración por los daños ocasionados por la denegación del abono del complemento de eficiencia a plantas de tratamiento de purines*, determina el pago con cargo al superávit del complemento de eficiencia de las plantas de tratamiento de purines. En aplicación de esta orden se han satisfecho un total de 11,3 millones de euros con cargo a la cuenta del superávit.